INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 16 de octubre de 2021.

NOTA GAL/DOP Nº 1174 /2021.

Señor
Abogado Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción-Paraguay
Presente

Me dirijo a usted en relación a la **Licitación Pública Nacional SBE 98/19 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS"**, conforme al siguiente detalle:

ID:	367.573
CONTRATO Nº:	191/20
ADENDA:	ANEXO Nº 1
EMPRESA:	PROSALUD FARMA S.A.
EXPEDIENTE Nº	**317.259**
NOTA DE OBSERVACION DNC N°	17472/21

Punto Nº 1: indicamos a la convocante que si bien la normativa otorga la potestad de realizar convenios modificatorios a los contratos suscriptos, la realización e implementación de sus modificaciones, se encuentra supeditada por la misma normativa, debiendo basarse para el efecto considerando "razones fundadas y explícitas..." Art.63 de la Ley Nº2051/03, y en concordancia con lo dispuesto en el Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19; "...la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº2051/03." Es decir, no basta con que la misma invoque la normativa, sino que deberá exponer la justificación conforme a la necesidad requerida.

Respuesta: en la página 2 del Dictamen 754/21 se exponen las razones fundadas y explicitas :

> Respecto a la finalidad del pedido, el administrador expresa que se busca prever un desabastecimiento y planificar objetivamente los pedidos de adquisicion, mientras se aguarda un nuevo pedido que se encuentra en proceso de elaboración por parte de la Seccion Planificacion de Suministros de Salud. -
>
> Asi mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad de los Contratos no serán alteradas, asi como tampoco existiria violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad de los mismos productos adjudicados, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiria impedimento legal para la modificación pretendida

Punto Nº 2: las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

Respuesta: aclaramos que nuestra Institución se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones y los tiempos establecidos por la DNCP para la comunicación de los procesos, mencionados en las reglamentaciones vigentes; asimismo no desconocemos el principio de la legalidad que prima en los procesos y actos administrativos, igualmente los efectos que ello genere, siendo absoluta responsabilidad de esta Convocante dichos ajustes.

Punto Nº 3: con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete yen igual término al culminar la misma

Respuesta: se remite la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" de la empresa PROSALUD FARMA S.A.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

CELESTE SILVA
Dpto. Técnico de Contrataciones
DOP - IPS

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.